



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 412/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006288, Ent. N° 221/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), relacionadas con el convenio específico a suscribirse con la Fundación Uruguay por una Cultura Solidaria (FUCS), al amparo del Convenio Marco suscripto entre las partes con fecha 31.7.2019;

RESULTANDO: 1) que remitidas las actuaciones para la intervención que le compete a este Tribunal, por Oficio N° 07/2022 de fecha 8.12.2021 se dispuso para mejor proveer, remitir las actuaciones al Organismo actuante, a los efectos de que se sirviera informar si el Convenio Marco de referencia, así como los específicos celebrados al amparo del mismo, fueron remitidos preventivamente a este Tribunal para su intervención;

2) que en esta oportunidad, mediante nota de INAU de fecha 7.1.2022, se informa que en los expedientes de referencia no consta que los mismos se hayan remitido oportunamente a este Tribunal para su intervención, señalando asimismo, que los referidos Convenios no presentaron costos económicos para ninguna de las partes;

3) que de las actuaciones remitidas surge que, por Resolución N° 2103/19 adoptada por el Directorio del INAU con fecha 24.7.2019 y rectificatoria N° 2616/19 de 9.9.2019, se aprobó el Convenio Marco suscripto con fecha 31.7.2019 entre ambos Organismos, cuyo objeto es promover la cooperación entre ambas instituciones (cláusula segunda), por el plazo de dos



TRIBUNAL DE CUENTAS

años desde su suscripción, renovable automáticamente por periodos iguales, el cual no implica ningún tipo de compromiso de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes (Cláusula sexta);

4) que asimismo, la cláusula cuarta determina que las partes elaborarán y celebrarán conjuntamente los convenios específicos que se entiendan necesarios, para la puesta en práctica de las actividades, programas y/o proyectos de colaboración;

5) que en la oportunidad se remite para su intervención Convenio específico a suscribir entre el INAU y la FUCS, que tiene por objeto implementar y desarrollar estrategias, a través del trabajo conjunto para:

- i) fomentar la participación y el protagonismo de niños, niñas y adolescentes;
- ii) promoción del buen trato y la prevención de la violencia contra la infancia y la adolescencia;
- iii) prevención de la explotación sexual y comercial infantil y adolescente;

6) que el convenio proyectado tendrá alcance en los departamentos de Durazno, Tacuarembó Paysandú y Cerro Largo;

7) que a tales efectos, las partes acuerdan: i) integrar la modalidad de voluntariado internacional y nacional de la FUCS en los referidos Departamentos, integrando los mismos a la formación sobre Explotación Sexual y Comercial que brinde INAU u otros socios; ii) integrar a equipos técnicos y educadores de INAU a los espacios formativos en la "Metodología Concausa", para promover el protagonismo juvenil y el liderazgo solidario de adolescentes y jóvenes, así como a otros espacios formativos que se desarrollen en la zona; iii) integrar progresivamente a los Centros Juveniles y Espacios Adolescentes de INAU de las zonas de implementación a la estrategia de formación de "Líderes Concausa para una América Solidaria"; iv) trabajar conjuntamente en centros de protección de 24 horas de los departamentos de implementación del Convenio;

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

8) que de acuerdo a la cláusula quinta, la FUCS se obliga a: i) aportar al menos dos voluntarios profesionales para trabajar colaborativamente en cada uno de los departamentos comprendidos, asumiendo los gastos de residencia y otros gastos ocasionados por tales voluntarios; ii) trabajar conjuntamente con los Consejos Asesores Consultivos departamentales (CAC) con el programa PROPIA y los Referentes de Participación departamentales en la capacitación a los adolescentes en liderazgo juvenil; iii) participar en los cursos sobre Explotación Sexual y Comercial que brinde INAU u otros socios, así como articular propuestas de capacitación en participación, incidencia, habilidades comunicacionales, dirigidas a niños, niñas y adolescentes y recursos humanos vinculados a INAU;

9) que por su parte, el INAU, se obliga a: i) facilitar la integración de las propuestas de la FUCS en los dispositivos de INAU en los departamentos de Durazno, Tacuarembó, Paysandú y Cerro Largo; así como la participación de los y las adolescentes atendidos por INAU en dichos departamentos; ii) Gestionar ante el Banco de Seguros del Estado los seguros obligatorios por accidentes de trabajo para los y las profesionales voluntarios/as de la Fundación; iii) Facilitar la integración de equipos técnicos y educadores de INAU a las instancias formativas organizadas desde la FUCS, así como sus respectivas coordinaciones con los referentes de violencia y de participación y con los Centros Juveniles y Espacios Adolescentes; iv) apoyar el trabajo de los voluntarios en el horario que se encuentren desempeñando tareas en los dispositivos de atención de INAU respecto de: a) su movilidad en el territorio de acuerdo a las posibilidades de cada dirección departamental; b) traslados desde/hacia las ciudades y localidades donde se desarrolle la formación, c) alimentación de los voluntarios en las situaciones en las que se vinculen a la tarea diaria de los centros;



TRIBUNAL DE CUENTAS

10) que la cláusula sexta determina que el presente convenio específico no implica ningún tipo de compromiso de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes, salvo las que puedan derivarse de la Cláusula quinta, "Obligaciones" (Resultandos N° 8 y 9);

11) que el Convenio comenzará a regir desde su firma y tendrá una vigencia de tres años, pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales y consecutivos. Las partes se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el presente Convenio, con expresión de causa y sin responsabilidad, previa comunicación por escrito, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de desvinculación propuesta;

12) que por Resolución N° 3307/2021 (Acta N° 2021/0051), el Directorio de INAU dispuso suscribir el Convenio Específico referido, aprobando el texto propuesto, previa intervención del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que por Ley N° 15.977 del 14/9/88, se creó el Instituto Nacional del Menor (actualmente INAU), como Servicio Descentralizado, el que como cometido, entre otros, el asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados, desde su concepción a su mayoría de edad y realizar todas las acciones que tengan por finalidad prevenir dicho abandono material y moral así como la conducta anti social de los menores (Artículo 2 Literales A y B);

2) que asimismo, el Código de la Niñez y la Adolescencia (aprobado por Ley N° 17.823 del 7/9/04), establece que el INAU es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país y, su vínculo familiar al que deberá proteger, promover y atender con todos los medios a su alcance;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que por otra parte, la Fundación Uruguay por una Cultura Solidaria (FUCS) es una fundación que tiene por objeto promover una red de voluntarios y voluntarias que trabajan junto a las comunidades por la superación de la pobreza infantil y juvenil en Uruguay y el continente, implementando proyectos dirigidos en formar en liderazgo solidario a niños, niñas y adolescentes, articulando asimismo alianzas público- privadas que permitan la ampliación, reconocimiento y el efectivo goce de los derechos de niños, niñas y adolescentes. En cada país, dicha Fundación se constituye como autónoma, con personería jurídica propia, siendo una organización independiente, apátrida y laica;

4) que por lo expuesto, los convenios Marco y Específico remitidos en esta instancia encuadran en el ámbito de competencia de los Organismos intervinientes;

5) que el Convenio Marco suscripto con fecha 31.7.2019 entre ambas partes no generó obligaciones financieras para las partes por lo que no merece observaciones;

6) que sin perjuicio de lo cual, el Convenio específico con la referida Fundación supone gastos para la Administración derivados de la aplicación de la cláusula Quinta (Resultando 10) sin invocarse causal de excepción habilitante para la contratación directa, por lo que corresponde aplicar las previsiones que establece el TOCAF respecto de los principios de contratación y procedimientos en función de los gastos proyectados;

7) que, además, razones de buena administración determinan que los contratos deben tener plazo determinado, por lo que lo previsto la Cláusula Décimo Segunda (Plazos y Rescisión) en cuanto a la renovación automática "*por períodos iguales y consecutivos*" sin determinar un máximo, contraviene dicho principio;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Convenio Marco suscripto con fecha 31 de julio de 2019 entre el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y la Fundación Uruguay por una Cultura Solidaria;
- 2) Observar el Convenio Específico a suscribir entre el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y la Fundación Uruguay por una Cultura Solidaria por lo expresado en los Considerandos 6 y 7;
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General